



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Juzgado De Circuito - Familia 001 Cartagena

Estado No. 48 De Jueves, 18 De Marzo De 2021



FIJACIÓN DE ESTADOS

| Radicación | Clase | Demandante | Demandado | Fecha Auto | Auto / Anotación |
|-------------------------|-------------------------------------|--------------------------------|-----------------------------|------------|--|
| 13001311000120210009100 | Otros Procesos Y Actuaciones | Jose Antonio Rodriguez Rubiano | Angie Paola Zapateiro Leiva | 17/03/2021 | Auto Rechaza - 1. Rechazar Demanda. 2. Devolver Demanda Y Anexos, Sin Necesidad Desglose. |
| 13001311000120210011700 | Procesos De Jurisdiccion Voluntaria | Lisbeth Sanchez Monroy Y Otro | | 17/03/2021 | Auto Admite / Auto Avoca - 1. Admitir Demanda. 2. Notificar Al Ministerio Público. 3. Reconocer Personería A Abogada Demandante. |

Número de Registros: 11

En la fecha jueves, 18 de marzo de 2021, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

THOMAS GOFREDO TAYLOR JAY

Secretaría

Código de Verificación

3793e12e-61b7-41c2-835f-1db0cc74badc



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Juzgado De Circuito - Familia 001 Cartagena

Estado No. 48 De Jueves, 18 De Marzo De 2021



FIJACIÓN DE ESTADOS

| Radicación | Clase | Demandante | Demandado | Fecha Auto | Auto / Anotación |
|-------------------------|---|-------------------------------------|---|------------|--|
| 13001311000120210011600 | Procesos De Sucesion Y Cualquiera Otro De Naturaleza Liquidatoria | Elsy Esther Guerrero Torres Y Otros | | 17/03/2021 | Auto Rechaza - 1. Rechazar Demanda Por Competencia. 2. Remitir Demanda A Oficina Judicial De Cartagena, Para Que Sea Repartida Entre Los Juzgados Civiles Municipales. |
| 13001311000120210011400 | Procesos De Sucesion Y Cualquiera Otro De Naturaleza Liquidatoria | Rafael Piñeres Vergara | Ramon Carrascal Figueroa, Carlos Carrascal Figueroa, Amira Carrascal Figueroa | 17/03/2021 | Auto Inadmite / Auto No Avoca - 1. Inadmitir Demanda. 2. Conceder 5 Días Al Demandante Para Subsanan, So Pena De Rechazo. |
| 13001311000120210009600 | Procesos De Sucesion Y Cualquiera Otro De Naturaleza Liquidatoria | Tatiana Simancas Padilla | Diomer Montoya Garzon | 17/03/2021 | Auto Rechaza - 1. Rechazar Demanda. 2. Devolver Demanda Y Anexos, Sin Desglose. |

Número de Registros: 11

En la fecha jueves, 18 de marzo de 2021, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

THOMAS GOFREDO TAYLOR JAY

Secretaría

Código de Verificación

3793e12e-61b7-41c2-835f-1db0cc74badc



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Juzgado De Circuito - Familia 001 Cartagena

Estado No. 48 De Jueves, 18 De Marzo De 2021



FIJACIÓN DE ESTADOS

| Radicación | Clase | Demandante | Demandado | Fecha Auto | Auto / Anotación |
|-------------------------|-------------------|---------------------------------|--------------------------------|------------|---|
| 13001311000120170029100 | Procesos Verbales | Jessica Paola De Avila Pulgarin | Abrahan David Ropain Tapia | 17/03/2021 | Auto Decide - 1. Rechazar Demanda De Liquidación Sociedad Conyugal. 2. Devolver Demanda Y Anexos, Sin Desglose. |
| 13001311000120090062900 | Procesos Verbales | Gloria Pulgarin Cordoba | Julio Gabriel Gutierrez Porras | 17/03/2021 | Auto Decide - 1. Rechazar Demanda. 2. Devolver Demanda Y Anexos, Sin Desglose. |

Número de Registros: 11

En la fecha jueves, 18 de marzo de 2021, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

THOMAS GOFREDO TAYLOR JAY

Secretaría

Código de Verificación

3793e12e-61b7-41c2-835f-1db0cc74badc



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Juzgado De Circuito - Familia 001 Cartagena

Estado No. 48 De Jueves, 18 De Marzo De 2021



FIJACIÓN DE ESTADOS

| Radicación | Clase | Demandante | Demandado | Fecha Auto | Auto / Anotación |
|-------------------------|----------------------------------|----------------------|------------------------------------|------------|---|
| 13001311000120200014600 | Procesos Verbales Sumarios | Ana Eva Castro Mejía | Jaider Alberto Rodriguez Garzon | 17/03/2021 | Auto Requiere - 1. Oficiar Al Cajero Pagador Del Instituto Penitenciario Y Carcelario -Inpec, Para Que En Adelante Se Sirva Hacer Las Consignaciones De Los Dinerosdescontados Al Demandado Jaider Alberto Rodriguez Garzon Por Concepto De Alimentos, A La Cuenta De Ahorro N 4-302-90-52725-7 Delbanco Agrario De Colombia, Cuya Titular Es La Demandante, Señora Ana Evacastro Mejia. Líbrese El Correspondiente Oficio. |

Número de Registros: 11

En la fecha jueves, 18 de marzo de 2021, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

THOMAS GOFREDO TAYLOR JAY

Secretaría

Código de Verificación

3793e12e-61b7-41c2-835f-1db0cc74badc



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Juzgado De Circuito - Familia 001 Cartagena

Estado No. 48 De Jueves, 18 De Marzo De 2021



FIJACIÓN DE ESTADOS

| Radicación | Clase | Demandante | Demandado | Fecha Auto | Auto / Anotación |
|-------------------------|----------------------------|-----------------------------|----------------------------|------------|--|
| 13001311000120210009200 | Procesos Verbales Sumarios | Karina Paola Perez Cassiani | Wilson Padilla Meza | 17/03/2021 | Auto Rechaza - 1. Rechazar Demanda. 2. Devolver Demanda Y Anexos, Sin Desglose. |
| 13001311000120210011900 | Procesos Verbales Sumarios | Regina Maria Espinosa Abad | Adan Martinez Torres | 17/03/2021 | Auto Niega Mandamiento Ejecutivo/Pago - 1. Negar Mandamiento Ejecutivo. 2. Devolver Demanda Y Anexos, Sin Necesidad De Desglose. |
| 13001311000120200031300 | Procesos Verbales Sumarios | Sirleidi Polo Alvarez | Samuel De Jesus Diaz Tatis | 17/03/2021 | Auto Concede Termino - 1. De Las Excepciones De Mérito Propuestas Por El Demandado, Córrase Traslado Por 3 Días. 2. Reconocer Personería Al Abogado Del Demandado. |

Número de Registros: 11

En la fecha jueves, 18 de marzo de 2021, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

THOMAS GOFREDO TAYLOR JAY

Secretaría

Código de Verificación

3793e12e-61b7-41c2-835f-1db0cc74badc

RAD: 13001-31-10-001-2017-00291-00

INFORME SECRETARIAL:

Señor Juez, paso a su despacho, el presente proceso de Liquidación de Sociedad Conyugal, instaurado por ABRAHAM DAVID ROPAIN TAPIA contra JESSICA PAOLA DE AVILA ZABALETA, informándole que por auto de Marzo 05 de 2021, la demanda fue inadmitida por no cumplir los requisitos de ley, sin que hubiera sido subsanada. Sírvase proveer.

Cartagena de Indias, Marzo 17 2021

THOMAS G. TAYLOR JAY
SECRETARIO

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA.- Cartagena de Indias. Marzo diecisiete (17) de dos mil Veintiuno (2021).-

Teniendo en cuenta el anterior informe secretarial y al constatar que la parte actora no subsanó la demanda, el Juzgado procede a darle aplicación al Art. 90 del C.G.P., rechazándola.

En consecuencia, el Juzgado **resuelve**:

- 1.- Rechazar** la demanda de Liquidación de Sociedad Conyugal, instaurado por ABRAHAM DAVID ROPAIN TAPIA contra JESSICA PAOLA DE AVILA ZABALETA.-
- 2.-** Hágase la devolución de la demanda y anexos al actor, sin necesidad de desglose.-

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



NÉSTOR JAVIER OCHOA ANDRADE
JUEZ PRIMERO DE FAMILIA DE FAMILIA

[Empty rectangular box]

MVA.-

RAD: 13001-31-10-001-2021-00091-00

INFORME SECRETARIAL:

Señor Juez, paso a su despacho, el presente proceso de Regulación de Visita, instaurado por JOSÉ ANTONIO RODRÍGUEZ RODRÍGUEZ contra ANGIE PAOLA ZAPATEIRO LEYVA, informándole que por auto de Marzo 05 de 2021, la demanda fue inadmitida por no cumplir los requisitos de ley, sin que hubiera sido subsanada. Sírvase proveer.

Cartagena de Indias, Marzo 17 2021

THOMAS G. TAYLOR JAY
SECRETARIO

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA.- Cartagena de Indias. Marzo diecisiete (17) de dos mil Veintiuno (2021).-

Teniendo en cuenta el anterior informe secretarial y al constatar que la parte actora no subsanó la demanda, el Juzgado procede a darle aplicación al Art. 90 del C.G.P., rechazándola.

En consecuencia, el Juzgado **resuelve:**

- 1.- Rechazar** la demanda de Regulación de Visita, instaurada por JOSÉ ANTONIO RODRÍGUEZ RODRÍGUEZ contra ANGIE PAOLA ZAPATEIRO LEYVA.-
- 2.-** Hágase la devolución de la demanda y anexos al actor, sin necesidad de desglose.-

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



NÉSTOR JAVIER OCHOA ANDRADE
JUEZ PRIMERO DE FAMILIA DE FAMILIA

[Empty rectangular box]

MVA.-

RAD: 13001-31-10-001-2021-00096-00

INFORME SECRETARIAL:

Señor Juez, paso a su despacho, el presente proceso de Unión Marital de Hecho, instaurado por TATIANA PAOLA SIMANCAS PADILLA contra DIOMER EUCLIDES MONTOYA GARZÓN, informándole que por auto de Marzo 08 de 2021, la demanda fue inadmitida por no cumplir los requisitos de ley, sin que hubiera sido subsanada. Sírvase proveer.

Cartagena de Indias, Marzo 17 2021

THOMAS G. TAYLOR JAY
SECRETARIO

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA.- Cartagena de Indias. Marzo diecisiete (17) de dos mil Veintiuno (2021).-

Teniendo en cuenta el anterior informe secretarial y al constatar que la parte actora no subsanó la demanda, el Juzgado procede a darle aplicación al Art. 90 del C.G.P., rechazándola.

En consecuencia, el Juzgado **resuelve**:

- 1.- Rechazar** la demanda de Unión Marital de Hecho, instaurado por TATIANA PAOLA SIMANCAS PADILLA contra DIOMER EUCLIDES MONTOYA GARZÓN.-
- 2.-** Hágase la devolución de la demanda y anexos al actor, sin necesidad de desglose.-

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



NÉSTOR JAVIER OCHOA ANDRADE
JUEZ PRIMERO DE FAMILIA DE FAMILIA

[Empty rectangular box]

MVA.-

RAD: 13001-31-10-001-2021-00092-00

INFORME SECRETARIAL:

Señor Juez, paso a su despacho, el presente proceso de Alimentos de Menores, instaurado por KARINA PAOLA PÉREZ CASIANO contra WILSON PADILLA MEZA, informándole que por auto de Marzo 05 de 2021, la demanda fue inadmitida por no cumplir los requisitos de ley, sin que hubiera sido subsanada. Sírvase proveer.

Cartagena de Indias, Marzo 17 2021

THOMAS G. TAYLOR JAY
SECRETARIO

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA.- Cartagena de Indias. Marzo diecisiete (17) de dos mil Veintiuno (2021).-

Teniendo en cuenta el anterior informe secretarial y al constatar que la parte actora no subsanó la demanda, el Juzgado procede a darle aplicación al Art. 90 del C.G.P., rechazándola.

En consecuencia, el Juzgado **resuelve**:

- 1.- Rechazar** la demanda de Alimentos presentada por KARINA PAOLA PÉREZ CASIANO contra WILSON PADILLA MEZA.-
- 2.-** Hágase la devolución de la demanda y anexos al actor, sin necesidad de desglose.-

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



NÉSTOR JAVIER OCHOA ANDRADE
JUEZ PRIMERO DE FAMILIA DE FAMILIA

[Empty rectangular box]

MVA.-

RAD: 13001-31-10-001-2009-00629-00

INFORME SECRETARIAL:

Señor Juez, paso a su despacho, el presente proceso de Disminución de Cuota Alimentaria, instaurado por JULIO GABRIEL GUTIÉRREZ PORRAS contra LAURA JULIANA GUTIÉRREZ PULGARIN, informándole que por auto de Marzo 05 de 2021, la demanda fue inadmitida por no cumplir los requisitos de ley, sin que hubiera sido subsanada. Sírvase proveer.

Cartagena de Indias, Marzo 17 2021

THOMAS G. TAYLOR JAY
SECRETARIO

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA.- Cartagena de Indias. Marzo diecisiete (17) de dos mil Veintiuno (2021).-

Teniendo en cuenta el anterior informe secretarial y al constatar que la parte actora no subsanó la demanda, el Juzgado procede a darle aplicación al Art. 90 del C.G.P., rechazándola.

En consecuencia, el Juzgado **resuelve:**

- 1.- Rechazar** la demanda de Disminución de Cuota Alimentaria, instaurado por JULIO GABRIEL GUTIÉRREZ PORRAS contra LAURA JULIANA GUTIÉRREZ PULGARIN -
- 2.-** Hágase la devolución de la demanda y anexos al actor, sin necesidad de desglose.-

NOTIFÍQUESE Y CÚMPIASE



NÉSTOR JAVIER OCHOA ANDRADE
JUEZ PRIMERO DE FAMILIA DE FAMILIA

[Empty rectangular box]

MVA.-

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CARTAGENA

Centro, Calle del Cuartel, Edificio Cuartel del Fijo, Of. 2

RAD: 13001-31-10-001-2020-00313-00

INFORME SECRETARIAL:

Señor Juez, doy cuenta a usted con el presente negocio de ALIMENTOS, informándole que se encuentra pendiente para trámite la excepción propuesta por el demandado. Sírvase proveer.-

Cartagena, Marzo 17 del 2021.-

THOMAS G. TAYLOR JAY
SECRETARIO

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE CARTAGENA. Marzo Diecisiete (17) de Dos mil Veintiuno (2021).-

Teniendo en cuenta el anterior informe secretarial, el Juzgado, en atención a que el demandado ha propuesto excepción de mérito, procederá a dar traslado de la misma, de conformidad con lo normado en el inciso 6º del Art. 391 del C.G.P...

En consecuencia de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: De las excepciones de fondo propuestas por el demandado, señor SAMUEL DE JESÚS DIAZ TATIS, quien actúa a través de apoderada judicial, dese traslado a la parte demandante, señora SIRLEIDI POLO ALVAREZ, por el término de Tres (3) días (inciso 6º del Art. 391 del C.G.P.), Vencido el traslado vuelve el proceso al Despacho para continuar su trámite.

SEGUNDO: Se le reconoce personería jurídica al abogado GASPAR JOSÉ CABEZA VILLALOBOS, como apoderado especial del demandado señor SAMUEL DE JESÚS DIAZ TATIS, en los términos y condiciones del poder conferido.-

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE:



NESTOR JAVIER OCHOA ANDRADE
JUEZ PRIMERO DE FAMILIA DE CARTAGENA

MVA.-



JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE CARTAGENA

CALLE DEL CUARTEL, EDIF. CUARTEL DEL FIJO, OFICINA 214
J01fctocgena@cendoj.ramajudicial.gov.co

RAD: 13-001-31-10-001-2020-00146-00

INFORME SECRETARIAL:

Señor juez, doy cuenta a usted con el presente proceso de **ALIMENTOS DE MENORES**, promovido por **ANA EVA CASTRO MEJIA** contra **JAIDER ALBERTO RODRIGUEZ GARZON**, para lo de su competencia. Sírvase proveer.-

Cartagena D.T. y C., 17 de marzo de 2021.-

THOMAS G. TAYLOR JAY
SECRETARIO

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE CARTAGENA.- diecisiete (17) de marzo de dos mil veintiuno (2021).-

Visto el informe secretarial que antecede, el despacho observa que, en el expediente, obra escrito presentado por la demandante ANA EVA CASTRO MEJIA, con el cual anexa certificación de apertura de cuenta de ahorros del Banco Agrario de Colombia, solicitando, a su vez, que se oficie al cajero pagador del INSTITUTO PENITENCIARIO Y CARCELARIO - INPEC para que, en adelante, los dineros descontados al demandado por concepto de alimentos sean depositados y/o consignados a la misma.

En concordancia con lo anteriormente expuesto, el Juzgado,

RESUELVE

1°. Oficiar al cajero pagador del **INSTITUTO PENITENCIARIO Y CARCELARIO - INPEC**, para que en adelante se sirva hacer las consignaciones de los dineros descontados al demandado **JAIDER ALBERTO RODRIGUEZ GARZON** por concepto de alimentos, a la cuenta de ahorro **Nº 4-302-90-52725-7** del Banco Agrario de Colombia, cuya titular es la demandante, señora **ANA EVA CASTRO MEJIA**. Líbrese el correspondiente oficio.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

NESTOR JAVIER OCHOA ANDRADE
JUEZ PRIMERO DE FAMILIA DE CARTAGENA



JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD
CARTAGENA, D. T. y C.
Centro, Calle del Cuartel, Edificio Cuartel del Fijo, Of. 214

INFORME SECRETARIAL:

RAD: 00117-2021. Señor Juez, a su despacho la presente demanda de CESACIÓN DE LOS EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO RELIGIOSO DE MUTUO ACUERDO, presentada a través de apoderado judicial, por lo señores LEWIS FABIAN COLMENARES DUARTE y LIZBETH SÁNCHEZ MONROY, informándole que se encuentra pendiente resolver sobre su admisión, inadmisión o rechazo. Sírvase proveer.

Cartagena D. T. y C., marzo 17 de 2021.

THOMAS G. TAYLOR JAY
SECRETARIO

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE CARTAGENA- Cartagena de Indias, D. T. y C., marzo diecisiete (17) de dos mil veintiuno (2021).-

Se encuentra al Despacho la presente demanda de CESACIÓN DE LOS EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO RELIGIOSO DE MUTUO ACUERDO de la referencia, se constata que reúne los requisitos exigidos por la ley, atendiendo a lo establecido en los arts. 22, 82, 90 y 388 del C. G. del P. y en concordancia con el art. 6, numeral 9 de la Ley 25 de 1992.

Por consiguiente, el JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE CARTAGENA,

RESUELVE:

1. ADMITIR la presente demanda de CESACIÓN DE LOS EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO RELIGIOSO DE MUTUO ACUERDO, presentada a través de apoderado judicial, por lo señores LEWIS FABIAN COLMENARES DUARTE y LIZBETH SÁNCHEZ MONROY.
2. Tramítese la presente demanda como un proceso de JURISDICCIÓN VOLUNTARIA.
3. Notifíquese de esta demanda, al Agente del Ministerio Público adscrito a este Despacho.
4. Reconózcase a la abogada María Eugenia Valencia Alzate, como apoderada judicial de las partes, en los mismos términos y para los mismos fines que deviene conferido en el poder.

NOTÍFIQUESE Y CÚMPLASE

NESTOR JAVIER OCHOA ANDRADE
JUEZ



JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD
CARTAGENA, D. T. y C.
Centro, Calle del Cuartel, Edificio Cuartel del Fijo, Of. 214

INFORME SECRETARIAL:

RAD: 00114-2021. Señor Juez, a su despacho la presente demanda DECLARACIÓN DE LA UNIÓN MARITAL DE HECHO que tuviera el señor RAFAEL PIÑERES VERGARA con la hoy finada LIGIA ISABEL LUCIA CARRASCAL FIGUEROA, informándole que se encuentra pendiente resolver sobre su admisión, inadmisión o rechazo. Sírvasse proveer.
Cartagena D. T. y C., marzo 17 de 2021.

THOMAS G. TAYLOR JAY
SECRETARIO

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE CARTAGENA- Cartagena de Indias, D. T. y C., marzo diecisiete (17) de dos mil veintiuno (2021).-

Se encuentra al Despacho la presente demanda de DECLARACIÓN DE EXISTENCIA DE UNIÓN MARITAL DE HECHO, la que, al ser revisada, se observa que el poder que se anexa con ella, no se indica las personas contra las que, en calidad de herederos **determinados**, se dirige la demanda.

Además, no se allegó la respectiva constancia de remisión de la demanda y sus anexos a los demandados en calidad de Herederos Determinados, tal como lo ordena el inciso 4º del art. 6º del Decreto 806 de 2020.

Tampoco se indica el canal electrónico o dirección física donde el señor Andrés Felipe Fería Rodríguez recibirá notificaciones, lo cual es indispensable vincularlo al proceso si se tiene en cuenta que en el hecho "Primero" de la demanda se alude que es hijo de la unión marital cuya declaración se reclama.

No se indica si respecto de la finada LIGIA ISABEL LUCIA CARRASCAL FIGUEROA ya se encuentra en trámite el proceso judicial de sucesión, y en caso afirmativo, indicar el Juzgado que conoce del mismo, para los efectos indicados en el art. 87 del C. G. del P.

Así las cosas, se ordenará a la parte demandante, subsanar los defectos advertidos, de conformidad con lo establecido en el Art. 90 No. 2º en inciso 4º del Código General del Proceso. Por consiguiente, el JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE CARTAGENA,

RESUELVE:

1. Inadmítase la presente demanda de DECLARACIÓN DE EXISTENCIA DE UNIÓN MARITAL DE HECHO, por las razones anotadas en la parte motiva de este proveído.
2. Concédase a la parte demandante el término de cinco (5) días, para que subsane los defectos de que adolece la demanda, so pena de rechazo, al tenor de lo establecido en el del Art. 90 inciso 4º del Código General del Proceso.

NOTÍFQUESE Y CÚMPLASE

NESTOR JAVIER OCHOA ANDRADE
JUEZ

LJ



JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD
CARTAGENA, D. T. y C.
Centro, Calle del Cuartel, Edificio Cuartel del Fijo, Of. 214

INFORME SECRETARIAL:

RAD: 00119-2021. Señor Juez, a su despacho la presente demanda EJECUTIVA DE ALIMENTOS, presentado a través de apoderado judicial por la señora REGINA MARIA ESPINOZA ABAD, contra el señor ADAN DE LAS MERCEDES MARTINEZ TORRES, informándole que se encuentra pendiente resolver sobre solicitud de librar mandamiento ejecutivo. Sírvase proveer.

Cartagena D. T. y C., marzo 17 de 2021.

THOMAS G. TAYLOR JAY
SECRETARIO

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE CARTAGENA- Cartagena de Indias, D. T. y C., marzo diecisiete (17) de dos mil veintiuno (2021).

Se encuentra al Despacho la presente demanda EJECUTIVA DE ALIMENTOS, de la referencia, de la cual se procederá a avocar su conocimiento y una vez efectuado el estudio de rigor de la misma, denota el suscrito que **no** se allega con ella, documento alguno (Acta, contrato, providencia, etc.) que contenga una obligación clara, expresa y exigible.

Ante semejante deficiencia, nos encontramos ante la carencia de título que preste mérito ejecutivo, por lo que el Despacho se abstendrá o negará el mandamiento ejecutivo solicitado.

Por consiguiente, el JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE CARTAGENA,

RESUELVE

- 1. Abstenerse** o **negar** librar mandamiento ejecutivo invocado con la demanda ejecutiva de alimentos de la referencia.
- 2.** Devuélvase la demanda y anexos, sin necesidad de desglose.

NOTÍFIQUESE Y CÚMPLASE

NESTOR JAVIER OCHOA ANDRADE
JUEZ